

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN P.H.
DEMANDADAS	MARIA RUBY GOMEZ DE CANDAMIL Y ANGELA MARIA ESCOBAR PALACIO
RADICADO	2020-00027
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO POR INACTIVIDAD DE 1 AÑO

En atención a que el presente proceso ejecutivo por cuotas de administración se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado desde el 10 de febrero de 2020, fecha en que se realizó la última actuación, se entra a estudiar la viabilidad de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se da el presupuesto contemplado en la norma citada, toda vez que el último auto se notificó por estado el día 11 de febrero de 2020, verificándose que lleva inactivo 1 año y cinco meses aproximadamente, en consecuencia, se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, sin condena en costas por disposición expresa de la ley y sin necesidad de levantamiento de medida cautelares, toda vez que no se decretaron.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por cuotas de administración promovido por CENTRO COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN P.H. y MARIA RUBY GOMEZ DE CANDAMIL Y ANGELA MARIA ESCOBAR PALACIO, por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

8.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34e908276077d713220632708ddbc55fd5abd0098e299ee13e1a4dfeaa93b70

Documento generado en 02/08/2021 05:34:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>